

de fecha 16 de agosto de mil novecientos ochenta y tres, mismo ta-
bulador que se encuentra comprendido en los documentos que a conti-
nuación se numeran, mismos que en éste acto se suscriben por ambas
partes, los cuales se exhiben para que se agregen al presente con-
venio:

- a) Estructura ocupacional para puestos Sindicalizados - -
misma que contiene la definición de las ramas, grupos,
puestos tipo, con sus respectivos puestos compactados,
así como los niveles salariales correspondientes.
- b) Síntesis de la estructura ocupacional para puestos sin
dicalizados en donde se contiene los salarios que cada
nivel salarial devengara.
- c) Cédulas de descripción de puestos que contienen la de-
nominación del puesto, carácter, requisitos, objetivos,
funciones específicas y descripción del puesto, relati-
vas a 27 puestos tipo con sus respectivos puestos agru-
pados, mismas que constan en 165 fojas útiles suscri-
tas por las partes intervinientes. - - - - -

- - TERCERA.- Quedan de acuerdo ambas partes en que los requisitos
establecidos en las cédulas de descripción de puestos, son los desea-
bles; sin embargo, en caso de conflicto con los requisitos estableci-
dos en los puntos 4, 5 y 6 de la citada cédula, se atenderá para su
solución lo que la ley establezca entre ambas partes. - - - - -

- - - CUARTA.- Asimismo convienen ambas partes en que la función
sexta establecida para los conserjes relativas a sus funciones espe-
cíficas, el auxilio a labores de servicio se hará siempre y cuando
tales labores se encuentren relacionadas con el trabajo que desempe-
ñen. - - - - -

- - - QUINTA.- De igual modo quedan de acuerdo ambas partes en que en lo relativo a la función específica al número 7 que se establece para el auxiliar administrativo, solo la realizará en caso de que la carga de trabajo de mensajería no sea suficiente para justificar a la actividad de mensajería como única actividad.- - - - -

- - - SEXTA.- Asimismo convienen ambas partes en que revisaran las funciones, objetivos, actividades de los puestos que hagan falta o que no hayan sido contemplados en los documentos descritos en la cláusula segunda del presente convenio, para definir las y dejarlas establecidas dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente convenio.- - - - -

- - - SEPTIMA.- De igual modo quedan de acuerdo ambas partes, en los casos en que sea necesaria la modificación de las cargas de trabajo, previamente se realizará un estudio conjunto entre Sindicato e Institución, para que en base a él se llegue al acuerdo correspondiente.- - - - -

- - - OCTAVA.- De igual forma quedan de acuerdo tanto el Sindicato como la Institución, en que la diferencia salarial que actualmente existe en los diferentes niveles salariales establecidos en los documentos que contienen el tabulador que se firma, no serán alterados, esto con el fin de que exista la misma diferencia entre el sueldo menor y el sueldo mayor existente .- - - - -

- - - NOVENA.- Por otro lado, quedan de acuerdo ambas partes que en un término de diez días posteriores a la firma del presente convenio, se establecerá la Comisión Mixta de Escalafón la cual funcionará en los términos que las cláusulas, primera, 9), V, XXVI, XXXI, Fracción I, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, incisos 2), 4) , 5), XLIV y demás relativas del contrato colectivo que rige las relaciones laborales entre ambas partes.- - -

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature and notes on the right margin]

- - - DECIMA.- Asimismo quedán de acuerdo ambas partes, en que el incremento salarial que resulte del presente tabulador, pasará a formar parte de la partida denominada complemento a los salarios de cada trabajador .- - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- De igual forma quedan de acuerdo tanto el Sindicato como la Institución, en revisar la estructura tabular en los tres meses posteriores a la firma del presente convenio en los términos que lo establece la cláusula IX del presente convenio, en el entendido que los movimientos de nivel que emanen del análisis surtirán efectos a partir del 1º de agosto del presente año.- - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- Asimismo quedan de acuerdo ambas partes en que una vez hecha la revisión que anteriormente se señala en la cláusula que antecede, las revisiones estructurales se harán cada día primero de agosto de cada año.- - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- Asimismo, quedan de acuerdo ambas partes en que la revisión que se establece en la cláusula décima primera del presente convenio, será para los casos que en forma especial e individual requieran de análisis, lo cual se realizará en los términos que el contrato colectivo de trabajo establece para esos casos específicos.- - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- Quedan de acuerdo ambas partes, en que la Universidad de Sonora respetara la tabulación de todas las plazas que hasta esta fecha son sindicalizadas, en el entendido de que para el caso de que surjan plazas que no estén contempladas dentro de la estructura ocupacional y que sean de las sindicalizadas, se les buscara la ubicación correspondiente.- - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Por otro lado, quedan de acuerdo ambas partes, en que la universidad de sonora otorgará un incremento salarial a la unidad de puerto Peñasco, Sonora, agrando para el efecto como se

Handwritten signatures and notes on the left margin, including the name 'Francisco' and 'Sindicato'.

Handwritten signature and initials on the right margin.

se la diferencia porcentual que la Comisión Nacional de Salarios -
Mínimos establezca entre las zonas económicas de Hermosillo y la -
de Puerto Peñasco, de tal forma que el porcentaje diferencial que-
exista entre tales zonas será el que se le aplicará en forma adicio-
nal a Puerto Peñasco en consideración a la vida cara de esa zona, -
aplicando tal porcentaje al sueldo tabulado. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- De igual forma quedan de acuerdo ambas partes,
en que la Universidad de Sonora respetará los sueldos nominales que
actualmente perciben los trabajadores y que al tabularse, hayan que-
dado por encima del sueldo asignado al nivel salarial que le corres-
ponde. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- Asimismo, quedan de acuerdo ambas partes en-
que los incrementos salariales que surjan con motivo del presente -
tabulador se harán retroactivos al día 31 de enero de 1984, obligan-
dose la Universidad de Sonora de pagar las diferencias retroactivas -
antes señaladas, el día 28 de mayo del año en curso. - - - - -

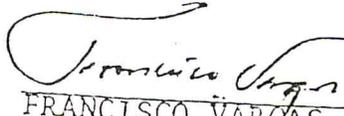
- - - DECIMA OCTAVA.- De igual modo quedan de acuerdo ambas partes,
en que las plazas que se omitieron y no fueron contempladas en la -
estructura salarial que se aprueba mediante el presente convenio, -
al darseles ubicación y definición de las mismas, los incrementos -
salariales que resultaren por su inclusión serán retroactivos al -
31 de enero del año en curso. - - - - -

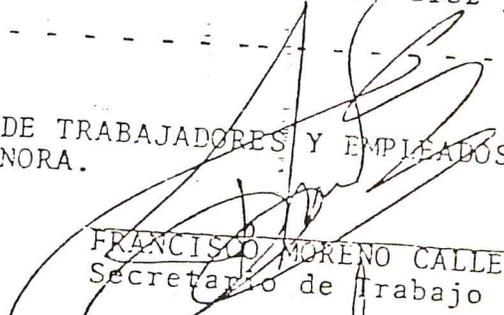
- - DECIMA NOVENA.- Conviene a ambas partes, en solicitar a la Jun-
ta de Conciliación y Arbitraje en el Estado que se apruebe el pre-
sente convenio y sus anexos para que pase con el carácter de laudo
obligatorio para ambas partes, solicitando que el mismo sea agrega-
do al expediente sindical correspondiente. - - - - -

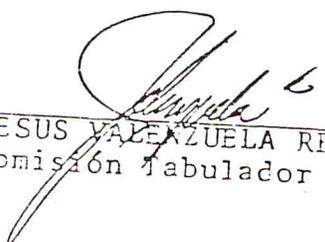
- - Leído el presente convenio y enterados de la fuerza legal

que el mismo contiene, lo firman de conformidad las partes que en la celebración del mismo intervinieron, en la Ciudad de Hermosillo, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día diez y seis de mayo de 1984.

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA.


FRANCISCO VARGAS SERRANO
Secretario General


FRANCISCO MORENO CALLES
Secretario de Trabajo


JESUS VALENZUELA RENDON
Comisión Tabulador STEUS


FRANCISCO BURRUEL ABOYTE
Comisión Tabulador STEUS


MA. ELENA GALVEZ ESPARZA
Comisión Tabulador STEUS

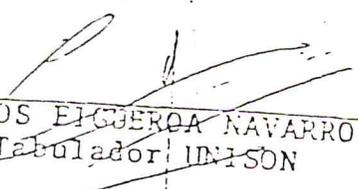

GUADALUPE GALVEZ CARRILLO
Comisión Tabulador STEUS

JESUS BUSTAMANTE MACHADO.
Asesor Jurídico STEUS.

POR LA UNIVERSIDAD DE SONORA


LIC. RUBEN RIVERA CERVANTES
Apoderado Legal de la UNISON


LIC. CRUZ VALENZUELA LOPEZ
Jefe del Depto. de Personal


ING. CARLOS FIGUEROA NAVARRO
Comisión Tabulador UNISON


ING. JESUS MANUEL PEDROZA M.
Comisión Tabulador UNISON.